Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Conbentto de nro. Padre San Fran.co de Ataçiu.a de Mateo Alcaraz abril. Rexidor y Vecino della la qual es del tenor siguiente

Fr. Juan Fernando Lector Jubilado, Ministro Provinçial y Siervo en esta Provinçia de Cartagena, de la Regular Observançia de nro. Padre S. Fran.co Mtro. a Dn. Mateo Alcaraz Abril Rexidor y Vecino de la Ciud. de Cartagena salud y [illegible] Jesuxpto. Porquanto aunque es muy estrecho el estado de [illegible] pobreza, no nos es prohibido el Remedio de las nezesidades de esta vida, antes por dro. Umano y divino, deve mos Remediarlas; por lo qual (demas de que por nra. Regla se nos permite, para que se Remedien el Recurso a las pers. que con afecto de devozion nos aman) la santa Sede apostolica como [illegible] Madre nos tiene conçedido para este efecto el [illegible] de todas las Cosas que por Amor de Dios nos fueren ofrezidas, Reservando en si la propiedad y Directo Dominio de todas ellas: para cuya adm.on con su acostumbrada providençia, permite y manda que cada Conbento de nra. Sagrada Religion tenga un Sindico, Economo y Procurador que en nombre de su Santidad las administre y Reziva, y Remedie nras. nezesidades, y conçede facultad a los Ministros, a si generales como Provinçiales para la eleccion y nombram.to del dho. Sindico, el qual de presente falta en nro. Conbento de San Fran.co de Cartagena, y Haviendose Vm. ofrezido a este Ministerio por la gran Piedad y devozion con que amo nro. auito [illegible] Conbento, no nos Parezera justo dejar de admitirle, particularmente teniendo entera satisfaz.on de las buenas partes y calidades que en su Persona de Vm. concurren. Por tanto [illegible] de las Presentes en